

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción ..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

660

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y  
Medio Ambiente**

COMISARÍA DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Ref. Local: 42492/08

Ref. Alberca: 1401/2008

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 5 de febrero de 2014 se otorga a Áridos El Blanquillo, S.A. (A19201029) la modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

### CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO.

TITULAR: Áridos El Blanquillo, S.A. (A19201029).

USO: Lavado de áridos.

CLASIFICACIÓN DEL USO: Usos industriales no incluidos en otros apartados. Art 12.1.4 del P.H.C. Tajo.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 42.840 m<sup>3</sup>/año.  
VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 8.568 m<sup>3</sup>/mes.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 7,44 l/s  
PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Superficiales.

PLAZO: 25 años, a partir de la fecha de la resolución de la concesión original.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: Concesión por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 7 de noviembre de 2007. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 5 de febrero de 2014 por la que se aprueba la modificación de características.

N.º DE CAPTACIONES: 1.

N.º DE USOS: 1.

### CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN.

TIPO DE CAPTACIÓN: Pozo captación.

PROCEDENCIA DEL AGUA: Río Tajo, margen derecha.

MASA DE AGUA: Río Tajo desde E. Almoguera hasta E. Estremera (ES030MSPF0105021).

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 42.840 m<sup>3</sup>/año.  
VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 8.568 m<sup>3</sup>/mes.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 7,44 l/s.

POTENCIA INSTALADA (C.V.): 25.

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

PARAJE: "Molino".

TERMINO MUNICIPAL: Mazuecos.

PROVINCIA: Guadalajara.

POLÍGONO: 5.

PARCELA: Frente 54.

COORDENADAS U.T.M. ETRS 89; (X,Y): X = 501.695; Y = 4.455.668.

HUSO: 30.

**CARACTERÍSTICAS DEL USO.**

TIPO DE USO: Lavado de áridos.

**CLASIFICACIÓN DEL USO:** Usos industriales no incluidos en otros apartados. Art 12.1.4 del P.H.C. Tajo.

CONSUNTIVO: Sí.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 42.840 m<sup>3</sup>/año.VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 8.568 m<sup>3</sup>/mes.**OBSERVACIONES:**

- La planta de tratamiento tiene una capacidad de producción de 267.750 t/año de áridos.
- La planta trabaja en sistema de circuito cerrado.

**LOCALIZACIÓN:**

Término municipal	Provincia	Polígono	Parcela
Mazuecos	Guadalajara	5	205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212 y 219

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE de 30 de abril).

En Madrid a 5 de febrero de 2014.– El Comisario de Aguas, Ignacio Ballarín Iribarren.

646

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y  
Medio Ambiente

COMISARÍA DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Ref. Local: 51728/11

Ref. Alberca: 1796/2011

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 22 de enero de 2014 se otorga a Explotaciones Avícolas Alcarria, S.L. (B19152289), la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

**CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO.**

TITULAR: Explotaciones Avícolas Alcarria, S.L. (B19152289).

USO: Explotación avícola (abrevadero de ganado y uso sanitario de trabajadores).

**CLASIFICACIÓN DEL USO:** Regadíos y usos agrarios (art 12.1.2 del P.H.C. Tajo). Abastecimiento de poblaciones (art. 12.1.1 el P.H.C. Tajo).

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 19.026.VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 5.707,8.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 2,3.

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Subterráneas.

PLAZO: 25 años.

**TÍTULO EN QUE SE FUNDA EL DERECHO:** Concesión otorgada por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 22 de enero de 2014.

N.º DE CAPTACIONES: 1.

N.º DE USOS: 1.

**CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN.**

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Acuífero 03.06 (La Alcarria).

MASA DE AGUA: La Alcarria (030-008).

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 19.026.VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 5.707,8.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 2,3.

PROFUNDIDAD SONDEO (m): 90.

POTENCIA INSTALADA (C.V.): 4.

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

TOPÓNIMO: DS diseminados Monte Nuevo.

TÉRMINO MUNICIPAL: Yebra.

PROVINCIA: Guadalajara.

POLÍGONO: 8.

PARCELA: 34.

COORDENADAS U.T.M. ETRS 89; (X,Y): 497.615; 4.468.463.

HUSO: 30.

**CARACTERÍSTICAS DEL USO.**

TIPO DE USO: Abrevadero de ganado avícola.

CLASIFICACIÓN DEL USO: Regadíos y usos agrarios (art. 12.1.2 del P.H.C. Tajo).

CONSUNTIVO: No.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 18.843.

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 5.652,9.

TIPO DE GANADO: Avícola.

NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO: 250.000 gallinas ponedoras y 60.000 pollitas.

**LOCALIZACIÓN:**

Término municipal	Provincia	Polígono	Parcela
Yebra	Guadalajara	8	34

**CARACTERÍSTICAS DEL USO.**

TIPO DE USO: Uso sanitario de trabajadores.

CLASIFICACIÓN DEL USO: Abastecimiento de poblaciones (art. 12.1.2 del P.H.C. Tajo).

CONSUNTIVO: No.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 183.

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 54,9.

NÚMERO DE PERSONAS: 7.

**LOCALIZACIÓN:**

Término municipal	Provincia	Polígono	Parcela
Yebra	Guadalajara	8	34

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE de 30 de abril).

En Madrid a 22 de enero de 2014.– El Comisario de Aguas, Ignacio Ballarín Iribarren.

780

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

**ANUNCIO**

Tomado en consideración el proyecto de obras de la carretera que a continuación se señala, por Resolución del Diputado-Delegado de Obras y Servicios n.º 319 de fecha 27 de febrero de 2014 se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia:

Zona: 3 Guadalajara.

Carretera: GU-175.

Denominación: De GU-190 a Taragudo.

Presupuesto: 146.383,10 euros.

Presupuesto expropiaciones: 3.250,83 euros.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Diputación Provincial, Servicio de Conservación de Vías Provinciales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Dicho proyecto contienen la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos de necesaria expropiación, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 15, 17, 18 y 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa (LEF) y 16, 17 y 18 de su Reglamento (REF). Por lo que, simultáneamente, se abre información pública, durante el plazo de quince días, en el que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación. En este caso, indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue.

En Guadalajara a 27 de febrero de 2014.– El Diputado-Delegado de Obras y Servicios, José Ángel Parra Mínguez.

629

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Resolución del Ayuntamiento de Guadalajara por la que se anuncia licitación para la prestación de los servicios de desratización, desratonización, desinsectación, desinfección y desodorización de la ciudad de Guadalajara.

**1.- Entidad adjudicadora.**

A) *Organismo:* Ayuntamiento de Guadalajara.

B) *Dependencia que tramita el expediente:* Sección de Contratación.

**2.- Tipo de licitación.**

El presupuesto máximo anual de licitación será de 48.611,57 € más 10.208,43 € en concepto de IVA, pudiendo presentarse proposiciones económicas a la baja.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

A) *Tramitación:* Ordinaria.

B) *Procedimiento:* Abierto.

C) *Forma*: Múltiples criterios de selección.

#### 4.- Garantías.

*Provisional*: No se exige. *Definitiva*: 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.

#### 5.- Obtención de documentación e información.

A) *Entidad*: Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Contratación.

B) *Domicilio*: Dr. Mayoral, 4, 19001 Guadalajara, teléfono: 949 88 70 61, fax: 949 88 70 58. Perfil de contratante: www.guadalajara.es.

C) *Fecha límite de obtención de documentación*: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

#### 6.- Presentación de ofertas.

De 9 a 14 horas durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo fuera domingo o festivo en Guadalajara, las ofertas podrán presentarse el siguiente día hábil.

#### 7.- Apertura de ofertas.

Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

#### 8.- Pago de los anuncios.

Serán por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara, 17 de febrero de 2014.– El Concejal Delegado de Contratación.

628

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Congostrina

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación el Presupuesto general de 2013, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2013, se anuncia que estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse, contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Congostrina a 10 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Faustino Segoviano Atienza.

630

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Mondéjar

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno de la Corporación, en sesión de dieciséis de enero de 2014, se hace público el siguiente anuncio:

En las oficinas de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hallan expuestos al público los acuerdos que a continuación se indican:

1.- Aprobación provisional de las Ordenanzas siguientes:

- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del complejo deportivo Las Encinas.

Los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra los acuerdos citados ante el Ayuntamiento en Pleno en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Mondéjar a diecisiete de febrero de 2014.– El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

638

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Selas

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional del Ayuntamiento de Selas sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 8.- Tarifas del Servicio.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio

será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos.

2. El precio-La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, tal y como establece la Orden de 17/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menores, en proyectos de intervención familiar o en una situación de riesgo de menores formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.
3. La aportación máxima para las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio que no tengan reconocida la situación de dependencia no podrá ser superior al 100% del servicio.
4. La aportación máxima de las personas usuarias del servicio que tengan reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su plan individual no podrá ser superior al 90% del coste.
5. Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio son mensuales y se determinarán según los criterios dispuesto en el convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Salud y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades, coste no financiado por la Junta de Comunidades y por los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar de los usuarios, considerando los intereses de capital, ingresos mensuales, ya sea, por trabajo o por pensión, y según el cuadro de tarifas siguiente:
  - Beneficiarios con ingresos hasta el establecido por el Índice de referencia IPREM, cuota a pagar: 25%.
  - Beneficiarios con ingresos desde el establecido por el índice de referencia IPREM hasta 1.000,00€, cuota a pagar: 50%.
  - Beneficiarios con ingresos superiores a 1.000,00 €/mes, cuota a pagar: 75%.
  - Los porcentajes están referidos a la parte del coste del servicio no financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha mediante el convenio suscrito al efecto.
  - No pudiéndose en ningún caso fijar un precio superior al coste del servicio y fijando una cuota mínima a pagar de 20 euros mensuales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso de Guadalajara.

En Selas a 13 de febrero de 2014.– El Alcalde, Rogelio Torres López.

640

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Alocén

D. Jesús Ortega Molina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alocén (Guadalajara),

HACE SABER: Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el Pleno de este Ayuntamiento a la elección de Juez de Paz sustituto entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

Las instancias podrán presentarse en las oficinas de este Ayuntamiento durante los días comprendidos entre el 14 de febrero y el 14 de marzo, ambos inclusive, del dos mil catorce.

Alocén a 11 de febrero de 2014.– El Alcalde, Jesús Ortega Molina.

647

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Prados Redondos

#### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2014, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto general para el ejercicio de 2014.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho RDL puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho RDL, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Prados Redondos, 17 de febrero de 2014.– El Alcalde, Teodoro Gaona Martínez.

644

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Yunquera de Henares

#### NOTIFICACIÓN EDICTAL

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar, mediante el presente edicto, la resolución de Alcaldía de fecha once de febrero de dos mil catorce, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del expediente tramitado según el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, y de conformidad con el informe del Consejo de Empadronamiento, RESUELVO declarar la baja en el padrón de habitantes por inscripción indebida, al no residir en este municipio según exige el artículo 54 del Reglamento citado, de las siguientes personas:

Najja Bajji  
 Latifa Aghmir  
 Stefan Claudiu Ionescu  
 Dilyana Petrova Kostadinova  
 Elitsa Krasimairova Slavcheva  
 Victor Chereji  
 Daniel Borislavov Dimitrov  
 Valeri Lichkov Lichev  
 Hassan Aghmir  
 José Perdiz Segura  
 Enrique Bravo Beltrán  
 Alba Bravo Hernández  
 José Bravo Hernández  
 Sandra Teodoro  
 Mariana Adriana Ciufudean  
 Mihai Joan Filipescu  
 Gerardo Coineta Olave.”

Lo que le notifico para su conocimiento, haciéndole saber que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de

un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOP de esta resolución, o directamente recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses.

Yunquera de Henares a 11 de febrero de 2014.– El Alcalde, José Luis González León.

631

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Riba de Saelices

#### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto general para el ejercicio 2014 en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2014, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BO de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse, contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Riba de Saelices a 10 de febrero de 2014.– El Alcalde, Juan P. Bustos.

645

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Medranda

#### BANDO

Don Luis Fernández Cárcamo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medranda (Guadalajara), HACE SABER:

Que, habiendo interesado el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha se inicie el proceso para la renovación de los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto, de esta localidad, por vacante de los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Son requisitos ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo de aplicación el régimen de incompatibilidades de la Carrera Judicial

de acuerdo con los artículos 389 a 397 de la citada Ley, si bien es posible compatibilizar el cargo con:

- a) La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica.
- b) El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

En las instancias a presentar por los interesados se harán constar, mediante declaración jurada, las circunstancias descritas en el párrafo anterior y acompañarán copia del Documento Nacional de Identidad.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede examinarse el expediente y recabar información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, etc.

Lo que se publica para general conocimiento, en Medranda a 14 de febrero de 2014.– El Alcalde, Luis Fernández Cárcamo.

643

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Casa de Uceda

#### ANUNCIO DE COBRANZA

Se pone en conocimiento de los obligados tributarios y demás interesados que, desde el día 20 de enero hasta el 21 de marzo de 2014, ambos inclusive, de acuerdo con lo que establecen las vigentes ordenanzas reguladoras de tributos de este Ayuntamiento y normas concordantes al respecto, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de los tributos que a continuación se detallan:

- Tasa por suministro de agua y alcantarillado 2013.

Los pagos se pueden efectuar, previa presentación del juego de impresos que recibirán los contribuyentes, en cualquiera de las oficinas principales o sucursales de las entidades de depósito autorizadas, durante los días y horarios hábiles de ingreso que las mismas tienen establecido:

- IBERCAJA.

Los contribuyentes que no reciban los mencionados juegos de impresos pueden obtener un duplicado en las oficinas gestoras de los tributos (c/ Santa Bárbara, 1, Torrelaguna, c/ Olivo, 4, El Casar, y c/ Doctor Esquerdo, 157, oficina 1-B, Madrid). Asimismo, pueden solicitarlo a través de los teléfonos 91 843 12 88, 949 049 927 y 91 557 06 98.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas tributarias no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devenga-

rán los recargos del período ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Otra modalidad posible para efectuar los pagos en periodo voluntario, tipificada en los artículos 25 y 38 del Reglamento General de Recaudación, cuya conveniencia se recomienda, es la domiciliación de pagos de los recibos a través de cualquier entidad bancaria o caja de ahorros. Las órdenes de domiciliación deberán comunicarse con una antelación de, al menos, dos meses antes del comienzo del período cobro. En caso contrario, surtirán efecto a partir del periodo siguiente.

Este anuncio tiene carácter de notificación colectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Casa de Uceda a 7 de enero de 2014.– El Alcalde.

651

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Miralrío

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2013, aprobatoria de la modificación de la tasa por servicios de alcantarillado y distribución de agua, en su artículo 6, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 4: Tarifas:

- Por cada acometida:

- a) Viviendas: Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida: 0,15 cents.
- b) Naves y locales: Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida: 0,15 cents.
- c) Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público: 6 euros/año.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Miralrío, 4 de febrero de 2014.– El Alcalde, Francisco Sanz Raso.

652

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Miralrío

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza municipal de limpieza y vallado de solares, adoptado con fecha de 12 de noviembre de 2013, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se publica como anexo a este anuncio el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza.

#### Artículo 10.2.

El cerramiento tendrá una altura máxima de dos metros y las siguientes condiciones específicas:

- El cerramiento se realizará con soluciones ciegas de cuidada estética que no formen frentes continuos de longitud superior a 2,00 m de altura, fabricadas con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, rechazándose aquellos que, por su esbeltez, fragilidad o estabilidad, a criterio técnico no resulten fiables.

Se podrán señalar condiciones específicas, como puedan ser retranqueos o una mayor altura, justificada por criterios técnicos, estéticos que así lo aconsejen, dichas condiciones serán fijadas en la licencia como condiciones específicas.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Miralrío, 30 de enero de 2014.— El Alcalde, Francisco Sanz Raso.

653

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Miralrío

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, adoptado en sesión ordinaria celebrada el

día 12 de noviembre de 2013, aprobatorio de la modificación de la tasa por distribución de agua, en su artículo 6, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Cuota tributaria”.

Artículo 6.2:

- Consumo:

a) Viviendas familiares y locales:

Cuota de servicio o mínimo de consumo:  
12 euros/año.

Variables:

De 0 m<sup>3</sup> a 200 m<sup>3</sup>: 0,60 euros/metro.

De 200 m<sup>3</sup> en adelante: 0,70 euros/metro.

b) Industrias:

Cuota de servicio o mínimo de consumo:  
12 euros/año.

De 0 m<sup>3</sup> en adelante: 0,25 euros/metro.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Miralrío, 4 de febrero de 2014.— El Alcalde, Francisco Sanz Raso.

650

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Pastrana

El Pleno del Ayuntamiento de Pastrana, en sesión ordinaria de fecha 14 de febrero de 2014, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Pastrana, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**PRIMERO.** Estimar las alegaciones presentadas por D. Rafael Sánchez Seco Toledano, en el sentido de incluir en el artículo 7 del reglamento que los menores de 18 años y mayores de 16, estos últimos con consentimiento de sus padres, al ser una propuesta razonable en cuanto pueden cumplir con los

finos que se les tiene encomendados a estas agrupaciones.

**SEGUNDO.** Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Pastrana, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, en los términos en que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

## “ÍNDICE.

### PARTE PRIMERA:

SOBRE PROTECCIÓN CIVIL.

### PARTE SEGUNDA:

LAS AGRUPACIONES Y EL VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL.

**Sección primera.** Fundamentos básicos.

**Sección segunda.** Organización y funciones.

**Sección tercera.** Derechos.

**Sección cuarta.** Deberes.

**Sección quinta.** Recompensas.

**Sección sexta.** Faltas y sanciones.

**Sección séptima.** Suspensión temporal y rescisión del vínculo del voluntario con la agrupación.

**Sección octava.** Uniformidad.

## DISPOSICIÓN FINAL.

### PARTE PRIMERA SOBRE PROTECCIÓN CIVIL

#### Definición y concepto de Protección Civil.

La Ley 2/1985 sobre Protección Civil identifica a esta como la «protección física de las personas y los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente».

Conviene destacar el carácter de excepcionalidad y gran magnitud del riesgo que la ley da al concepto de protección civil, es decir, su rasgo definitorio no es la rutina diaria en la protección de personas y bienes, sino la acción tendente a prevenir y reparar situaciones excepcionales de grave riesgo. La amplitud de los medios a emplear y/o la característica específica del riesgo definirán el nivel o competencia de la respuesta: municipal, autonómica y estatal.

#### Responsabilidades y competencias.

La Ley 2/1985, artículo 1.º.2 atribuye a la protección civil el carácter de «servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los co-

rrespondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria».

La Norma Básica de Protección Civil (RD 407/1992) no solo establece el contenido o directrices esenciales para la elaboración de los distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles de la Administración Pública:

- Corresponde al Gobierno la superior coordinación, así como la elaboración y dirección de los planes básicos especiales (situaciones bélicas y emergencias nucleares) y la dirección de las emergencias en las que esté presente el interés nacional.
- Corresponde a la Comunidad Autónoma la elaboración, dirección y coordinación del Plan Territorial de Comunidad Autónoma y de los planes especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el de la propia Comunidad Autónoma.

Son planes territoriales los elaborados para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial. El Plan Territorial de Comunidad Autónoma, que puede tener el carácter de Plan Director, establece el marco organizativo general, de forma que en él puedan integrarse los planes territoriales de ámbito inferior.

Son planes especiales los que se elaboran para hacer frente a riesgos específicos que precisan la aplicación de metodología técnico-científica adecuada. Estos riesgos específicos son los que siguen:

- Químicos.
- Transporte de mercancías peligrosas.
- Incendios forestales.
- Inundaciones.
- Sismos.
- Volcanes.
- Corresponde a los municipios la elaboración y dirección del plan territorial que afecta a su término municipal, estableciéndose la salvedad que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan sus competencias, la dirección y coordinación de actuaciones podrán pasar a la autoridad que, según lo previsto, ejerza tales funciones en el plan territorial de ámbito más amplio.

Tanto por razones legales como por razones de eficacia, los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes administraciones ante la emergencia que se trate.

En el artículo 25.c, de la Ley 7/1985, Básica del Régimen Local, se confiere al municipio la competencia en protección civil y en el artículo 21.n de la

misma ley, se confiere al Alcalde la atribución de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe, las medidas necesarias y adecuadas. Es decir, el Alcalde tiene atribuida la jefatura de la protección civil en el ámbito municipal.

El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del plan de emergencia municipal (Plan Territorial de ámbito municipal).

El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la protección civil, según se refleja en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española y en los artículos 4 y 14 de la Ley 2/1985, tienen su cauce natural y más adecuado en las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, donde, integrados en el sistema organizativo de planificación y gestión de emergencias del Ayuntamiento, podrán realizar las tareas que les correspondan en cuanto a la prevención, intervención y socorro en las situaciones aludidas.

## **PARTE SEGUNDA LAS AGRUPACIONES Y EL VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL**

### **Sección primera: Fundamentos básicos**

#### **Artículo 1.º**

Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Pastrana, el conjunto de voluntarios que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

#### **Artículo 2.º**

Se entiende por voluntario de Protección Civil a la persona física que, libremente e integrada dentro de la Agrupación Municipal, dedica de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la Agrupación a la que pertenece.

#### **Artículo 3.º**

Corresponde al Ayuntamiento de Pastrana la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

También corresponde al Ayuntamiento aprobar el reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.

#### **Artículo 4.º**

La Agrupación depende directamente del Alcalde de Pastrana como responsable máximo de la protección civil del municipio.

#### **Artículo 5.º**

La condición de voluntario de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral o mercantil con el Ayuntamiento al que pertenece.

#### **Artículo 6.º**

Las actuaciones de los voluntarios complementarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de la protección civil.

#### **Artículo 7.º**

Podrán vincularse a la Agrupación de voluntarios únicamente, las personas físicas residentes en el municipio, mayores de 16 años, que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísicas y de conceptos básicos de protección civil. Los menores de edad deberán presentar autorización del tutor/a legal.

#### **Artículo 8.º**

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que, como ciudadanos, les corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española y en el artículo 4 de la Ley 2/1985.

### **Sección segunda: Organización y funciones**

#### **Artículo 9.º**

La Agrupación depende directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un concejal.

#### **Artículo 10.º**

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana.

#### **Artículo 11.º**

De entre los miembros de la Agrupación, y previa consulta con los mismos, el Alcalde nombrará al Jefe de la Agrupación.

#### **Artículo 12.º**

La Agrupación podrá estructurarse, si así se estima oportuno y conveniente, en tantos grupos o secciones como la especialización de los cometidos lo hagan necesario.

#### **Artículo 13.º**

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por la normativa específica que pudiera afectarle, tanto estatal como autonómica o local.

#### **Artículo 14.º**

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal.

**Artículo 15.º.**

La actuación fuera del término municipal de Pastrana solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial supramunicipal o especial.
- b) En ausencia de plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.
- c) Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan por tanto carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria, la autoridad competente formule al Alcalde la solicitud de ayuda o colaboración.

En todos los supuestos, la orden de actuación la recibirá la agrupación directamente del Alcalde o del Concejal Delegado.

**Artículo 16.º.**

Las actuaciones de la Agrupación Municipal de Protección Civil de Pastrana, se centrarán de forma permanente preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los planes territoriales y/o especiales.

**Artículo 17.º.**

En coherencia con su finalidad y organización y de acuerdo con lo expuesto en el artículo 16, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

- a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial Municipal) y del Plan de Emergencia Nuclear de Guadalajara (Pengua).
- b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente.
- c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.
- d) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria: bomberos, sanitarios, policías locales, etc.
- e) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:
  - Apoyo logístico a los grupos de intervención.
  - Colaboración en la información a la población.
  - Colaboración en el acordonamiento de las áreas afectadas.

- Colaboración en la regulación del tránsito rodado.
  - Colaboración en el traslado sanitario.
  - Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: confinamiento, evacuación.
  - Colaboración en la atención a los afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares de afectados, etc.
  - Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.
- f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo dentro del ámbito propio de la protección civil.
  - g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estima prudente y necesario.

**Artículo 18.º.**

La condición de voluntario de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma y que han sido enunciadas en el artículo 17.

La condición de voluntario no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical, u otras ajenas al espíritu y concepto de la protección civil.

**Sección tercera: Derechos****Artículo 19.º.**

Los voluntarios de Protección Civil de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

1. Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.
2. Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.
3. Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: invalidez temporal y permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc. El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación del voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el Ayuntamiento será responsable civil subsidiario, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios.
4. Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio.  
Estos comprenden: manutención, transporte, alojamiento, quebrantos económicos por pér-

dida de jornada laboral y deterioro de equipo de su propiedad utilizado por necesidad del servicio.

Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.

5. Recibir de la Agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
6. Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación, para su desarrollo por ella se programe.
7. Igualmente, participará en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los voluntarios.
8. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de protección civil.
9. No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación y, por tanto, ajenas a los fines y naturaleza de la protección civil.

#### **Sección cuarta: Deberes**

##### **Artículo 20.º.**

Son deberes del voluntario:

1. Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación, respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas.
2. Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.
3. Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como voluntario de Protección Civil.
4. Participar en las labores o actividades formativas programadas para el desarrollo de su actividad.
5. Rechazar cualquier tipo de contra prestación económica. No se incluyen aquí las indemnizaciones contempladas en el artículo 19.
6. Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que nunca será inferior a sesenta horas anuales.
7. Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de voluntario, le sea entregado o confiado.
8. En ningún caso el voluntario de protección civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadano solidario le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación.

#### **Sección quinta: Recompensas**

##### **Artículo 21.º.**

La acción meritoria del voluntario que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios podrá ser recompensada con el reconocimiento público.

La iniciativa de tal recompensa será promovida por el jefe de la Agrupación o por el Concejal Delegado, siendo el Alcalde y la corporación municipal quien valore y decida la forma de llevarla a cabo.

#### **Sección sexta: Faltas y Sanciones**

##### **Artículo 22.º.**

La infracción y vulneración por parte del voluntario de lo dispuesto en el presente reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación será objeto de sanción cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del Jefe de la Agrupación o del Concejal Delegado, siendo el Alcalde y la corporación municipal quien valore y establezca el grado de la falta y, en consecuencia, la posible sanción.

##### **Artículo 23.º.**

1. No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su Inicio.
2. Las faltas se consideraran: leves, graves y muy graves.

##### **Artículo 24.º.**

Serán consideradas como faltas leves, las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a él confiado.
- Desobediencia a los mandos, cuando desobediencia no afecte al servicio que deba ser cumplido.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada.

##### **Artículo 25.º.**

Se consideran como faltas graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Acumulación de tres faltas leves.
- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia.
- Negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la protección civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia.
- Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material, distintivos o identifica-

ción de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Las faltas graves serán sancionadas con amonestación ante los miembros de la Agrupación.

#### **Artículo 26.º.**

Se consideran como faltas muy gravas las siguientes infracciones cometidas por el voluntario de protección civil:

- Acumulación de dos faltas graves.
- En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio.
- En situación de emergencia, negarse, sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la protección civil, pudieran serle encomendadas.
- Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él confiados.
- Realización, amparándose en su condición de voluntario, actividades ajenas a la protección civil: políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.
- Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación o de la corporación municipal.
- Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la entidad a la que pertenece.

Todas las faltas muy graves llevarán aparejadas la expulsión definitiva de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

También será causa de expulsión el haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

#### **Sección séptima: Suspensión temporal y rescisión del vínculo del voluntario con la Agrupación**

#### **Artículo 27.º.**

Podrán ser causas de suspensión temporal del vínculo con la Agrupación:

- El embarazo.
- La atención a recién nacidos o hijos menores.
- Enfermedad.
- Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá a petición propia y previo acuerdo con el responsable de la Agrupación. Finalizada la causa de la suspensión, el voluntario deberá comunicar su incorporación.

#### **Artículo 28.º.**

La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación se producirá por las siguientes causas:

- Petición propia del voluntario.
- Pérdida de la condición de residente.
- Como consecuencia de procedimiento sancionador.

La expulsión como consecuencia de sanción le será comunicada inmediatamente al interesado.

#### **Artículo 29.º.**

En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la Agrupación y el voluntario, este devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

#### **Disposición final.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá en vigor hasta que no se produzca su derogación expresa o tácita".

En Pastrana a 17 de febrero de 2014.– El Alcalde, Ignacio Ranera Tarancón.

649

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Pastrana**

#### **ANUNCIO**

Este Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 14 de febrero de 2014, aprobó la Memoria histórica justificativa que contiene el dibujo-proyecto del nuevo escudo que se pretende adoptar en este municipio.

El expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Pastrana a 17 de febrero de 2014.– El Alcalde, Ignacio Ranera Tarancón.

654

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Pastrana**

#### **ANUNCIO**

Este Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 14 de febrero de 2014, aprobó la memoria histórica justificativa que contiene el dibujo-pro-

yecto de la nueva bandera que se pretende adoptar en este municipio.

El expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de anuncios. A lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Pastrana a 17 de febrero de 2014.– El Alcalde, Ignacio Ranera Tarancón.

655

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Yebe

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Yebe, en sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2013, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de agua, cuyo texto íntegro se hace público en el anexo, en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Yebe a 19 de febrero de 2014.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

#### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA

Se modifica únicamente el epígrafe 2 del artículo 7 de la Ordenanza en vigor, siendo la redacción de dicho epígrafe la siguiente:

“Epígrafe 2. Suministro de agua: El volumen de agua consumida al cuatrimestre se liquidará teniendo en cuenta los precios señalados para cada tramo de volúmenes parciales, que seguidamente se indican:

- Usos domésticos y asimilados: Por cada vivienda o asimilado. Al cuatrimestre:

	Euros/m <sup>3</sup>
2.1. De 0 a 20 m <sup>3</sup>	0,40
2.2. De más de 20 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	0,45
2.3. De más de 50 m <sup>3</sup>	0,50

- Usos comerciales, industriales, profesionales o servicios. Al cuatrimestre:

	Euros/ m <sup>3</sup>
2.4. De 0 m <sup>3</sup> en adelante	0,50”

La presente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de agua comenzará a regir a partir del 30 de abril de 2014, una vez publicada la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

641

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de suministro de agua potable, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“Art. 4. Obligados al pago.

3.- El devengo del precio público por abastecimiento de agua potable tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural. Las solicitudes de modificaciones/altas/bajas de cualquier elemento de esta tasa entrarán en vigor en el ejercicio siguiente al de la fecha de registro de tal solicitud.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados

a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Valdepeñas de la Sierra a 14 de febrero de 2014.– La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

661

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Pioz

#### ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicitada licencia de apertura de la actividad de venta de piensos, animales y accesorios por D.ª María Alcaraz Arnedo, con domicilio a efectos de notificación en Plaza Mayor, n.º 12, de Pioz, en este Ayuntamiento, se tramita expediente de licencia de instalación de dicha actividad.

En cumplimiento con la legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días, desde la inserción del presente anuncio en el BOP, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Pioz a 18 de febrero de 2014.– La 2.º Teniente de Alcalde, Ana M. Llorente Montalbán.

663

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Almodovar

#### CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO RELATIVA AL EJERCICIO ECONÓMICO 2013

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta general del Presupuesto de 2013, para su examen y formulación por escrito de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por la del Ayuntamiento de Almodovar. Para la impugnación de la cuenta se observará:

a) *Plazo de exposición*: Quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Plazo de admisión*: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) *Oficina de representación*: Ayuntamiento de Almodovar.

d) *Órgano ante el que se reclama*: Pleno de la Corporación.

En Almodovar a 12 de febrero de 2014.– El Alcalde, Luis Padrino Martínez.

772

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Marchamalo

#### CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en la publicación del anuncio de licitación de la Organización y realización de bailes públicos con orquestas y otros espectáculos para las fiestas de mayo y agosto de 2014, aparecida en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 23, del día 21/02/2014, se hace pública su rectificación, de acuerdo con el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los siguientes términos:

- Página 79,

DONDE DICE: "4.- Presupuesto base de licitación total: 47.000 € y 9.870 € de IVA, referido a cuatro años".

DEBE DECIR: "4.- Presupuesto base de licitación total: 47.000 € y 9.870 € de IVA".

Marchamalo a 24 de febrero de 2014.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

648

### Mancomunidad La Sexma del Pedregal

#### EDICTO

El Pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2014, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto general para el ejercicio de 2014.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho RDL puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del

citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho RDL, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Morenilla a 13 de febrero de 2014.— El Presidente, Vicente Pérez Pascual.

632

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2013 0101071*

*N28150*

*Cuenta de abogados 60/2013 jam*

*Procedimiento origen:*

*Sobre despido*

*Demandante: D./D.ª María de la Hoz del Olmo Navío*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado: D./D.ª Verónica Consta Ghidanac*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Cuenta de abogados 60/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª María de la Hoz del Olmo Navío contra Verónica Consta Ghidanac, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO Y DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 01/10/2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María de la Hoz del Olmo Navío, Verónica Consta Ghidanac, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintinueve de enero de dos mil catorce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a uno de octubre de dos mil trece.

Habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para conocer el domicilio o residencia actual de Verónica Consta Ghidanac, de conformidad con lo establecido en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164, ambos LEC, acuerdo:

Notificar, por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este órgano judicial, y la publicación de un extracto suficiente de la resolución en el Boletín Oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento (art. 59 LPL).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

### DECRETO N.º 178/13

Secretario Judicial don Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a once de abril de dos mil trece.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de diciembre de 2012 tuvo entrada en este Juzgado escrito formulando reclamación de honorarios por la letrada doña Ma-

ría de la Hoz del Olmo Navío, contra su defendida doña Verónica Consta Ghidanac en los Autos DSP 1052/2009 seguidos en este Juzgado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 35.1 LEC que los abogados podrán reclamar frente a la parte que defiendan el pago de los honorarios que hubieran devengado en el asunto, presentando minuta detallada y manifestando formalmente que esos honorarios les son debidos y no han sido satisfechos.

SEGUNDO.- No habiendo tenido intervención en el pleito la letrada firmante de la minuta no resulta por tanto acreditado que los honorarios se hayan devengado por la misma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la inadmisión a trámite del procedimiento de cuenta de abogado sin condena en costas y ordenando el archivo definitivo de este procedimiento

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en el mismo a juicio del recurrente (art 188 LJS).

El Secretario Judicial.

633

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2012 0100561  
N28150*

*Ejecución de Títulos Judiciales 268/2013*

*Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 413/2012*

*Sobre ordinario*

*Ejecutante: D./D.ª Alfonso Rubio Cancho*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Ejecutado: D./D.ª SERVI SPEED, S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

#### EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 268/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Alfonso Rubio Cancho contra la empresa SERVI SPEED, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2014.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SERVI SPEED, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintidós de enero de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2012 0100561*

*N43750*

*N.º autos: PO: 413/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 268/2013*

*Ejecutante/s: Alfonso Rubio Cancho*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: SERVI SPEED, S.L.*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

#### AUTO

Magistrado/a Juez Sr./Sra. D./D.ª Julio César de la Peña Muñoz.

En Guadalajara a veintidós de enero de dos mil catorce.

## ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Alfonso Rubio Cancho ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia de fecha 22 de octubre de 2013 frente a SERVI SPEED, S.L.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 8.586,54 euros de principal y de 1.717,30 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Dispongo:

Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Alfonso Rubio Cancho, frente a SERVI SPEED, S.L., parte ejecutada, por importe de 8.586,54 euros en concepto de principal, más otros

1.717,30 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, c/ Mayor, 12, de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0268 13 debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "30 social-reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 social-reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

656

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2013 0101927  
N28150

*Seguridad Social 252/2013-1*

*Procedimiento origen:*

*Sobre Seguridad Social*

*Demandante: D./D.ª José Efrén Campoverde Riofrío*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado: D./D.ª INSS, TGSS*

*Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

## EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Seguridad Social 252/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª José Efrén Campoverde Riofrío contra la empresa INSS, TGSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a siete de noviembre de dos mil trece.

Visto el estado de las presentes actuaciones, se acuerda citar a las partes para asistir el próximo día 6 de mayo de 2014, a las 10:00 horas, para juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Efrén Campoverde Riofrío, en ignorado para-

dero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a doce de febrero de dos mil catorce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

657

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2013 0102221  
N28150*

*Despido/Ceses en general 467/2013*

*Procedimiento origen:*

*Sobre despido*

*Demandante: D./D.ª Emilio Duro Barrera*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado: D./D.ª Felipe Díaz Gutiérrez, Alpetea Logística S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

## EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 467/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Emilio Duro Barrera contra la empresa Felipe Díaz Gutiérrez, Alpetea Logística S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

### SEGÚN FALLO ADJUNTO DE LA SENTENCIA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Felipe Díaz Gutiérrez, Alpetea Logística S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a siete de febrero de dos mil catorce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

## FALLO

Primero.- Que estimo parcialmente la demanda de D. Emilio Duro Barrera, en reclamación por despido, y declaro que el cese del demandante constituye despido improcedente del que es responsable la empresa demandada Alpetea Logística S.L.

Segundo.- Que condeno a la empresa Alpetea Logística S.L., a pasar por los efectos de esta declaración y a que le abone la cantidad de 8.030 euros y declaro la extinción del contrato de trabajo desde la fecha de esta sentencia.

Tercero.- Que absuelvo a D. Felipe Díaz González de las pretensiones ejercitadas en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que, contra ella, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros (artículo 229-1-a Ley 36/2011 de 10/10), en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banesto, Oficina Principal de Guadalajara, c/ Mayor, 12, a nombre de este Juzgado con el núm. 1808 0000 65 0467 13, acreditando, mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el momento final del anuncio del recurso, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, haber consignado en la misma entidad bancaria con el núm. 1808 0000 61 0467 13 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento por entidad de crédito por dicha cantidad (art. 230, Ley 36/2011), incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Publicada la anterior sentencia en el día de su fecha por el Magistrado Juez D. Julio César de la Peña Muñoz en audiencia pública, de lo que yo, la Secretario, doy fe.

658

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2013 0101132  
N28150

*Procedimiento ordinario 1243/2012-R*  
*Procedimiento origen:*  
*Sobre ordinario*  
*Demandante: D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción I*  
*Abogado/a:*  
*Procurador:*  
*Graduado/a Social:*  
*Demandado: D./D.ª Soussi-El Ayachi*  
*Abogado/a:*  
*Procurador:*  
*Graduado/a Social:*

## EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 1243/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción I contra la empresa Soussi-El Ayachi, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

## SEGÚN FALLO ADJUNTO DE LA SENTENCIA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Soussi-El Ayachi, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a siete de febrero de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

## FALLO

Estimo la demanda de Fundación Laboral de la Construcción, en reclamación de cantidad, en concepto de cuota empresarial, y condeno a la empresa Soussi-El Machi a que abone a la demandante la cantidad de 20,12 euros, suma que comprende el 20% de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que, contra ella, no cabe interponer ningún recurso ordinario (artículo 191.2 g) L.36/2011 de la Jurisdicción Social), declarándose firme.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Publicada la anterior sentencia en el día de su fecha por el Juez D. Julio César de la Peña Muñoz en audiencia pública, de lo que yo, la Secretario, doy fe.

634

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social  
número dos de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2013 0201155**N81291**Despido/Ceses en general 342/2013-J**Procedimiento origen:**Sobre despido**Demandante: D./D.ª Luz Divina Hernández la Plana**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Demandado: D./D.ª SIGN 21 Imagen Corporativa y Producción de Vinilo, S.L.**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:***EDICTO**

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 342/2013-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Luz Divina Hernández la Plana contra SIGN 21 Imagen Corporativa y Producción de Vinilo, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Que estimo la demanda en reclamación de despido y cantidad interpuesta por Luz Divina Hernández la Plana contra SIGN 21 Imagen Corporativa y Producción de Vinilo, S.L., declaro que el cese producido el 28 de febrero de 2013 es despido improcedente, declaro extinguida con fecha de hoy la relación laboral entre las partes y condeno a la citada empresa a estar y pasar por tal declaración y a que abone a la actora las cuantías de:

- 1.157,20 € en concepto de indemnización por despido improcedente.

- 315,60 € en concepto de indemnización por falta de preaviso.

- 3.591,05 € brutos en concepto de salarios adeudados y 35,91 € en concepto de interés moratorio.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga

reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 2178 0000 61 0342 13, debiendo indicar en el campo concepto “recurso” seguido del código “34 social suplicación”, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SIGN 21 Imagen Corp. Prod. Vinilo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a tres de febrero de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

635

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social  
número dos de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2013 0202144**N81291**Procedimiento ordinario 183/2013-E**Procedimiento origen:**Sobre ordinario**Demandante: D./D.ª Dorinel Rusu**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Demandado: D./D.ª Tu Llave Global Services, S.L.**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:***EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 183/2013-E de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Dorinel Rusu contra la empresa Tu Llave Global Services, S.L. y el Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la Sentencia n.º 26/2014 de fecha 30/01/2014, cuyo fallo es como sigue:

### “FALLO

Que estimo la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por Dorinel Rusu contra Tu Llave Global Service, S.L. y condeno a la citada empresa a que abone a la actora la cuantía bruta de 2.748,72 € de principal y 274,87 € de interés moratorio.

Que condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos en sus legales responsabilidades.

La presente sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Ilmo. Sr. José Rafael García de la Calle, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Tu Llave Global Services, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a tres de febrero de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

637

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0201155

N81291

Despido/Ceses en general 342/2013-J

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demandante: D./D.<sup>a</sup> Luz Divina Hernández la Plana

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado: D./D.<sup>a</sup> SIGN 21 Imagen Corporativa y Producción de Vinilo, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

### EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 342/2013-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Luz Divina Hernández la Plana contra SIGN 21 Imagen Corporativa y Producción de Vinilo, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

### “DISPONGO:

Estimar la solicitud de Luz Divina Hernández la Plana de aclarar la sentencia dictada en este procedimiento con fecha 03/10/13 en el sentido que se indica a continuación.

### DONCE DICE:

«Que estimo la demanda en reclamación de despido y cantidad interpuesta por Luz Divina Hernández la Plana contra SIGN 21 Imagen Corporativa y Producción de Vinilo, S.L., declaro que el cese producido el 28 de febrero de 2013 es despido improcedente, declaro extinguida con fecha de hoy la relación laboral entre las partes y condeno a la citada empresa a estar y pasar por tal declaración y a que abone a la actora las cuantías de:

- 1.157,20 € en concepto de indemnización por despido improcedente.

- 315,60 € en concepto de indemnización por falta de preaviso.

- 3.591,05 € brutos en concepto de salarios adeudados y 35,91 € en concepto de interés moratorio”.

### DEBE DECIR:

Que estimo la demanda en reclamación de despido y cantidad interpuesta por Luz Divina Hernández la Plana contra SIGN 21 Imagen Corporativa y Producción de Vinilo, S.L., declaro que el cese producido el 28 de febrero de 2013 es despido improcedente, declaro extinguida con fecha de hoy la relación laboral entre las partes y condeno a la citada empresa a estar y pasar por tal declaración y a que abone a la actora las cuantías de:

- 1.157,20 € en concepto de indemnización por despido improcedente.

- 315,60 € en concepto de indemnización por falta de preaviso.

- 3.591,05 € brutos en concepto de salarios adeudados y 359,10 € en concepto de interés moratorio.”

Se mantienen inalterables los demás pronunciamientos de la sentencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SIGN 21 Imagen Corporativa y Producción de Vinilo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a tres de febrero de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

642

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número veintiocho de Madrid

*NIG: 28.079.00.4-2013/0012123*

*Autos n.º: Procedimiento Ordinario 281/2013*

*Materia: Reclamación de cantidad*

*Ejecución n.º: 1/2014*

*Ejecutante: D./D.ª Francisco Javier García Calvo*

*Ejecutado: EVICAR España Comercio SAC*

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./D.ª Yolanda Caballero Martín, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 28 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Francisco Javier García Calvo frente a EVICAR España Comercio SAC sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución:

#### AUTO

En Madrid a once de febrero de dos mil catorce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante D./D.ª Francisco Javier García Calvo y de otra como demandada EVICAR España Comercio SAC, consta sentencia, de fecha 30/09/2013, cuyo contenido se da por reproducido.

SEGUNDO.- El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s condenada/s haya/n satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 17.419,56 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 16/10/2013.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la Constitución y art. 2 de la LOPJ).

SEGUNDO.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sentencia (arts. 68 y 84.4 de la LJS) se iniciará a instancia de parte y, una vez iniciada la misma, se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 de la LJS).

TERCERO.- De conformidad con el artículo 251 LJS, salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D./D.ª Francisco Javier García Calvo, frente a la demandada EVICAR

España Comercio SAC, parte ejecutada, por un principal de 17.843,93 euros (15.836,56 euros fijados en la sentencia más 2.007,37 euros de interés por mora) y 1.741,95 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN.-** Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banesto 2526-0000-64-0001-14.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado Juez.

D./D.<sup>a</sup> Silvia Plaza Ballesteros.

El Magistrado Juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a EVICAR España Comercio SAC, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a once de febrero de dos mil catorce.-  
El/La Secretario Judicial.

636

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia número uno de Guadalajara

N28040

Negociado: M

NIG: 19130 42 1 2013 0001801

Modificación de medidas supuesto contencioso  
332/2013

Procedimiento origen: Modificación de medidas  
supuesto contencioso 152/2013

Sobre otras materias

Demandante: D./D.<sup>a</sup> Arturo Sevillano Cuevas

Procurador/a: Sr./Sra. María José Rodríguez Jiménez

Abogado/a: Sr./Sra.

Demandado: D./D.<sup>a</sup> María José Salvador Cuevas

Procurador/a: Sr./Sra.

Abogado/a: Sr./Sra.

## EDICTO

D.<sup>a</sup> Carmen Casado Navarro, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Guadalajara, por el presente,

## ANUNCIO

En el presente procedimiento seguido a instancia de Arturo Sevillano Cuevas frente a María José Salvador Cuevas se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

## SENTENCIA NUM. 27/2014

En Guadalajara a 6 de febrero de 2014.

Vistos por D. Manuel Buceta Miller, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de este partido, los autos del procedimiento de modificación de medidas registrados con el número 332/13, promovidos por D. Arturo Sevillano Cuevas, representado por el Procurador Sra. Rodríguez Jiménez y asistido del letrado Sr. Juan González Peraba Miralles, contra Dña. María José Salvador Cuevas, en situación procesal de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal, y con base en los siguientes;

## FALLO

Estimando parcialmente la demanda promovida D. Arturo Sevillano Cuevas, representado por el Procurador Sra. Rodríguez Jiménez y asistido del letrado Sr. Juan González Peraba Miralles, contra Dña. María José Salvador Cuevas, en situación procesal de rebeldía, debo modificar y modifico las medidas acordadas en la sentencia de juicio verbal de 7 de mayo de 2010 por el Juzgado de Primera Instancia n.º 76 de Madrid en los autos de n.º 709/09, en el sentido de fijar la pensión de alimentos por cada uno de los hijos en la cantidad de 135 euros mensuales, manteniendo en el resto la totalidad de las medidas personales y patrimoniales fijadas en la resolución antes dicha.

No se hace especial pronunciamiento sobre costas.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia, que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que, contra la presente sentencia, cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Guadalajara en el plazo de veinte días desde su notificación, haciéndose saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en la LO 1/2009, de 3 de noviembre, será requisito necesario para recurrir la presente resolución la previa consignación de depósito en la "cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado, lo que deberá acreditarse en esta Secretaría para su oportuna verificación y constancia en los presentes autos.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicha demandada, María José Salvador Cuevas, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

Guadalajara a diez de febrero de dos mil catorce.— La Secretaria Judicial, rubricado.

774

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia número uno de Guadalajara

N28040

Negociado: M

NIG: 19130 42 1 2013 0000454

Juicio verbal 81/2013

Sobre otras materias

Demandante: D./D.<sup>a</sup> HORGESOL, S.L.

Procurador/a: Sr./Sra. María del Carmen López Muñoz

Abogado/a: Sr./Sra.

Demandado: D./D.<sup>a</sup> Hormigones La Vega de Horche, S.L.

Procurador/a: Sr./Sra.

Abogado/a: Sr./Sra.

#### EDICTO

D.<sup>a</sup> Carmen Casado Navarro, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Guadalajara, por el presente,

#### ANUNCIO

En el presente procedimiento juicio verbal seguido a instancia de HORGESOL, S.L. frente a Hormigones La Vega de Horche, S.L. se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 184/2013

En Guadalajara a 30 de septiembre de 2013.

El Ilmo. Sr. D. Manuel Buceta Miller, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de los de este partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo verbal, seguidos en este juzgado con el número 81/13, a instancia de HORGESOL, S.L., representada por el procurador Sra. López Muñoz y asistida por el letrado Sra. M.<sup>a</sup> de los Reyes Nuñez Arroyo contra Hormigones La Vega de Horche, S.L., en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad y base en los siguientes;

#### FALLO

Con estimación de la demanda promovida por HORGESOL, S.L., representada por el procurador Sra. López Muñoz y asistida por el letrado Sra. M.<sup>a</sup> de los Reyes Nuñez Arroyo contra Hormigones La Vega de Horche, S.L., en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 5.695,75 euros, más los intereses legales correspondientes.

En materia de costas se imponen a la demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Guadalajara, que deberá interponerse, en su caso, ante este Juzgado en el plazo de veinte días, a contar desde la notificación de la presente, de conformidad con los art. 455 y siguientes de la LEC 1/00, haciéndose saber a las partes que de conformidad con lo establecido en la LO 1/2009, de 3 de noviembre, será requisito necesario para recurrir la presente resolución la previa consignación de un depósito en la "cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado, lo que deberá acreditarse en esta Secretaría para su oportuna verificación y constancia en los presentes autos.

Líbrese testimonio literal de esta sentencia, que quedará en las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Hormigones La Vega en Horche, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Guadalajara a veinte de febrero de dos mil catorce.— La Secretaria Judicial, rubricado.